



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 0875831840022024-00038-00
PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: RICARDO JOSE FABREGAS LARA
DEMANDADO: ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER, se encuentra pendiente para su examen.
Soledad, 15/ Marzo / 2024.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO, QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

ANTECEDENTES:

En el caso bajo estudio y al examinar la demanda ejecutiva por obligación de hacer, observa este providente, que de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y ss del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de que se ordene a la señora ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO CC No. 1.045.673.551, entregar al menor SJFM al señor RICARDO JOSE FABREGAS LARA, cada quince (15) días los fines de semana, recogiénolo el sábado en horas de la tarde y debiendo regresarlo a la madre el domingo en la tarde, de conformidad a lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, en concordancia con el Art. 433 del CGP.

4. REGULACION DE VISITAS: Las visitas por parte del progenitor serán abiertas y de común acuerdo los días de semana. Los fines de semana cada 15 días el señor **RICARDO JOSE FABREGAS LARA**, lo recogerá el día sábado en horas de la tarde y lo regresara el día domingo en horas tarde.
Se hace saber a las partes que el objetivo de las visitas es fortalecer el nexo afectivo padres – hijos por lo que se les orienta para que las aprovechen al máximo y bajo ninguna circunstancia podrá encontrarse bajo los efectos de guayabo, alcohol o drogas.

El padre y/o madre tendrá derecho a disfrutar de la compañía del (los) menor (es) en las ocasiones especiales como: cumpleaños, día del padre o día de la madre y otras ocasiones especiales como vacaciones, navidades

Por lo anterior este despacho procederá a librar orden ejecutiva a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; para el cumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, que contiene regulación de visita con respecto al menor SJFM. Al respecto señala la norma:

Si la obligación es de hacer se procederá así:

- 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*
- 2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005, celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo (OBLIGACION DE HACER), a favor del señor RICARDO JOSE FABREGAS LARA; en contra de la demandada ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO CC No. 1.045.673.551, en virtud al incumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, en concordancia con el Art. 433 del CGP.
2. Prevenir a la demandada ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO, que en caso de no entregar al menor SJFM al señor RICARDO JOSE FABREGAS LARA , cada quince (15) días los fines de semana ,recogiéndolo el sábado en horas de la tarde y debiendo el padre regresarlo a la madre el domingo en la tarde, de conformidad a lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, la jueza procederá de conformidad como lo dispone el artículo 433 CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP, ley 2213/2022; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. - Reconocer personería a la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO, identificada con CC No. 32.713.595 y TP No. 87.326 CSJ , en calidad de Defensora Publica y quien actúa como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08d67b299b8fc71e9d770c5f4ab9e91c558f8cf31b73348767b515387d2c06**

Documento generado en 15/03/2024 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>